

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. 2022-00821

Para decidir el recurso de reposición que incoó el abogado del demandado, contra el auto de 26 de septiembre de 2022, por el cual se tuvo por no contestada la demanda y se señaló fecha para audiencia del artículo 501 del C.G. del P., basten las siguientes,

Sostiene el recurrente que en virtud del requerimiento efectuado en auto de 7 de julio del 2022, dio estricto cumplimiento así: i) El 11 de julio de 2022 reenvió nuevamente los archivos que contenían la contestación de demanda y sus anexos y a la parte demandante a través de TRANSFERNOW EN FORMATO PDF, debido a lo pesado de los archivos; (ii) Con el fin de garantizar la entrega de los archivos el 12 de julio del mismo año se dirigió al despacho y allegó nuevamente los archivos en USB en formato PDF, los cuales fueron recibidos personalmente por una funcionaria del despacho quien los ingreso de manera satisfactoria y le manifestó que ya habían quedado incluidos en la respectiva carpeta del proceso; (iii) Posteriormente en la página de la Rama Judicial no se evidencio lo anterior actuación surtida y el 22 de julio del 2022, envió de nuevo un memorial con el asunto; “informe de cumplimiento a requerimiento”; (iv) Informa el suscrito apoderado dio contestación a la demanda dentro del término de traslado y que las veces que se efectuó los requerimientos se cumplió y de todas las actuaciones se corrió traslado a la contraparte; (v) Aunado, se entiende que por lo pesado de los archivos solo permitía enviar la contestación de la demanda como enlace de drive, pero que era ingresar y descargar los archivos con la salvedad que solicitara permiso. Finalmente, solicita se revoque parcialmente y/o modifique el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 y disponer en su lugar se tenga por contestada la demanda.

Consideraciones:

Se constituye el recurso de reposición, como el medio de impugnación a través del cual el Juez de conocimiento, vuelve sobre la providencia cuestionada, para revocarla, reformarla o mantener lo decidido según corresponda.

Para resolver, el inconformismo y revisada la actuación se observa que efectivamente le asiste razón al recurrente al haber cumplido con el requerimiento del auto fustigado [11 de julio de 2022], ya que, a través del correo electrónico de 22 de julio de 2022, allegó la contestación y los anexos de la demanda, por lo que mal haría este Despacho Judicial ignorar el acatamiento de dicha exigencia.

Así las cosas, como quiera que el auto atacado no se encuentra ajustado a derecho, se revocará el inciso 1º de su contenido conforme a las consideraciones previamente expuestas, en lo demás queda incólume.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

1. REVOCAR el inciso 1º del auto proferido el 26 de septiembre de 2022 dentro del presente asunto. En su defecto se DISPONE:

2. Como quiera que el apoderado judicial del demandado dio cumplimiento a la exigencia del auto de 11 de julio de 2022, se tiene por contestada la demanda. Adviértase, que en lo demás se mantiene indemne.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e)